



## **NOTAS DEL AUTOR**

### **I BENEFICIO DE AUDTORÍA**

Las declaraciones de renta vigencia fiscal 2006, que fueron presentadas en el mes de abril, y que hubieren cumplido con los requisitos (incremento de 5 veces la inflación, presentación oportuna, pago dentro de los plazos, no acogerse al beneficio de la deducción especial de activos fijos) para acogerse al beneficio de auditoría de seis meses, en el mes de octubre estarán quedando en firme, importante recordar que la Ley 1111 de 2006, preciso que de existir un saldo a favor, la solicitud de devolución o compensación se debe presentar dentro del término de firmeza del beneficio de auditoría es decir dentro de los seis meses de presentada la declaración.

### **II CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO POR FACTURAR SIN REQUISITOS**

En jurisprudencia 15166 del 23 de agosto de 2007, el alto tribunal recordó que la sanción de clausura del establecimiento únicamente es procedente cuando existen casos de actuaciones fraudulentas debidamente comprobadas.

### **III IVA DESCONTABLE POR LA COMPRA DE LICENCIA DE SOFTWARE**

Mediante Doctrina 063288 del 16 de agosto de 2007, la DIAN modifico su posición frente a la limitación del IVA descontable que había establecido en la doctrina 033784 de 2006 al conceptuar que el IVA pagado era un mayor valor del costo del intangible. En la Doctrina del 2007 establece que el IVA debe ser tratado como descontable al corresponder el servicio licenciado parte de los gastos para la obtención de los ingresos.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Decreto 3366 del 06 de septiembre de 2007 (Minhacienda)**  
Los bonos pensionales de quienes se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad antes del 14 de julio del 2005 cuya primera vinculación laboral válida inició antes del 1° de julio de 1992 se deberán liquidar y emitir con base en las normas vigentes al 30 de junio de 1992 y en el salario devengado y reportado a la respectiva entidad en la misma fecha, o en el último salario o ingreso reportado con anterioridad, si en esa fecha no estaba cotizando. A quienes se trasladaron después del 14 de julio del 2005 se les tomará el salario cotizado a la respectiva caja, fondo o entidad. Así lo decretó el Gobierno, al reglamentar el artículo 117 de la Ley 100 de 1993, en virtud de la Sentencia C-734 del 2005, que declaró inconstitucional un aparte del Decreto Ley 1299 de 1994.
- 2. Decreto 3461 del 11 de septiembre de 2007 (Mininteriorjusticia)**  
CONTRIBUCION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES. LEY 1106 DE 2006 ART. 6. En los eventos en que implica un nuevo hecho gravado, se causará sólo en aquellos casos en que los contratos con entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006.
- 3. Decreto 3484 del 13 de septiembre de 2007 (Mincomercio)**  
POLIETILENO DE DENSIDAD SUPERIOR O IGUAL A 0.94. COPOLIMEROS DE ETILENO CON OTRAS OLEFINAS. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones. (Publicado D.O. N° 46.750 del 13-09-2007).
- 4. Decreto 3492 del 13 de septiembre de 2007 (Minminas)**  
BIOCOMBUSTIBLES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL PARA USO EN MOTORES DIESEL. IVA. PRODUCTORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO. Por el cual se reglamenta la Ley 939 de 2004.
- 5. Decreto 3494 del 13 de septiembre de 2007 (Minhacienda)**  
SE DEROGA EL DECRETO 300 DE 2006. El Decreto derogado establecía la obligación de imponer un sello de identificación para los encendedores de gas de bolsillo importados.
- 6. Decreto 3600 del 20 de septiembre de 2007 (Minvivienda)**  
Reglamenta las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones relativas a la participación en la plusvalía.
- 7. Decreto 3704 del 24 de septiembre de 2007 (Minminas)**  
Modifica el Decreto 3652 de 2003, por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales interconectadas (FAER).



- 8. Resolución 3212 del 12 de septiembre de 2007 (Minsalud)**  
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTOLIQUIDACION Y PAGO A TRAVES DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA) DE LOS APORTES PATRONALES REGULADOS EN EL DECRETO 1636 DE 2006. Se modifica el Art. 6 de la RESOLUCION 2527 de 2007, aplazando la entrada en vigencia de esta Resolución hasta el 15 de Enero de 2008.
- 9. Resolución 375 del 17 de septiembre de 2007 (CGN)**  
DETERMINACION DE PLAZOS PARA REPORTE DE INFORMACION CONTABLE. Por la cual se modifican los artículos 10 y 11 de la Resolución 248 de 2007 respecto a los plazos de reporte de la información contable a la Contaduría General de la Nación.
- 10. Resolución 1466 del 03 de septiembre de 2007 (Supersalud)**  
TASA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. VIGENCIA 2007. SUPERVISION Y CONTROL. Por la cual se clasifican los sujetos de supervisión y control objeto de liquidación de la tasa vigencia 2007 a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 11. Resolución 1485 del 06 de septiembre de 2007 (Supersalud)**  
TASA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. PAGO CUOTAS VIGENCIA 2007. Por la cual se determinan las fechas y lugares para la liquidación y el pago de la cuota del primero y segundo semestre de la tasa vigencia 2007 a cargo de las entidades sometidas a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 12. Resolución 9589 del 15 de agosto de 2007 (DIAN)**  
SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ART. 2º DE LA RESOLUCION DIAN 1890 DE 2005. En cuanto a los bienes y cupos máximos semestrales que podrán ingresar a través del paso de frontera de Paraguachón hacia los depósitos privados habilitados por la DIAN, pertenecientes a la comunidad Indígena Wayúu, de la Zona de Régimen Aduanero Especial de los Municipios de Uribia, Manaure y Maicao.
- 13. Resolución 10022 del 28 de agosto de 2007 (DIAN)**  
COMPRESION DE LAS JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE RIOHACHA Y DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE ADUANAS DE MAICAO. Por la cual se modifica la Resolución 8046 de 2006.
- 14. Resolución 574 del 25 de julio de 2007 (Secretaria Distrital de Planeación)**  
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. BASE GRAVABLE. Por la cual se adoptan los costos mínimos para el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.
- 15. Resolución 111 del 25 de agosto de 2007 (UIAF)**  
OBLIGACION DE INFORMAR A LA UIAF. SE INCREMENTAN TOPES MINIMOS DE MONTOS A INFORMAR POR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS EN EFECTIVO. PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE ZONAS FRONTERIZAS. Se modifican los Arts. 4 y 5 y se adiciona un párrafo al Art. 3 de la Resolución 062 de 2007.



**16. Resolución 114 del 31 de agosto de 2007 (UIAF)**

LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. OBLIGACION DE INFORMAR A LA UIAF. COMPRAVENTA DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS. Por la cual se impone a las personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

**17. Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007 (CGN)**

REGIMEN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA. Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación. (Publicado D.O. 46.751 del 14-09-2007).

**18. Resolución 355 del 05 de septiembre de 2007 (CGN)**

CONTABILIDAD PÚBLICA. Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública. (Publicado D.O. 46751 del 14/09/2007).

**19. Resolución 356 del 05 de septiembre de 2007 (CGN)**

CONTABILIDAD PÚBLICA. Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública. (Publicado D.O. 46751 del 14/09/2007).

**20. Circular 109 del 04 de septiembre de 2007 (DIAN)**

DECLARACION ANDINA DE VALOR. RESOLUCION 1112 DE LA COMUNIDAD ANDINA. A partir de esta fecha (Enero 1 de 2008) deberá presentarse el formato físico de la nueva Declaración Andina del Valor como documento soporte de la Declaración de Importación, mientras que la transmisión electrónica de datos regirá, como fecha máxima, el 1° de junio de 2009.

**21. Circular Externa 04 del 04 de septiembre de 2007 (Superinducomercio)**

La Superintendencia de Industria y Comercio modificó la Circular Única 10 del 2001, en cuanto al registro en cámara de comercio de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con excepción de las cooperativas, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, entre otras organizaciones. La reforma adiciona tres numerales que regulan el control de legalidad en la inscripción de la constitución de dichas entidades, de sus reformas estatutarias y del nombramiento de administradores, representantes legales y revisores fiscales.

**22. Carta Circular 061 del 03 de septiembre de 2007 (Superfinanciera)**

A más tardar el próximo 28 de septiembre, las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera deberán presentar un informe sobre las actividades adelantadas para adoptar el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

**23. Circular 005 del 10 de septiembre de 2007 (Superinducomercio)**

CAMARAS DE COMERCIO. REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL (LEY 1116 DE 2006). Objeto. Impartir instrucciones a las cámaras de comercio en relación con los actos y documentos que deben ser inscritos en los Libros del Registro Mercantil a efectos de dar cumplimiento al contenido de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial.



**24. Carta Circular 077 del 17 de septiembre de 2007 (CGN)**

CAMBIOS EN EL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA. Se relacionan los aspectos que fueron modificados en la parte relacionada con el Plan General de Contabilidad Pública y el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos, indicando las cuentas y/o subcuentas que se crean, eliminan y renombran, además de las respectivas descripciones y dinámicas que fueron modificadas.

**25. Proyecto de Ley 105 del 27 de agosto de 2007 (Congreso)**

Prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones.

**26. Proyecto de Ley 124 del 24 de septiembre de 2007 (Congreso)**

INCENTIVOS TRIBUTARIOS. ACTIVIDAD DEPORTIVA. Por el cual se establecen incentivos tributarios para los organismos deportivos del sistema nacional del deporte y se dictan otras disposiciones.

**27. Proyecto de Decreto de Zonas Francas del 01 de agosto de 2007 (Minhacienda)**

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones.



**JURISPRUDENCIA**

**ADUANAS**

- 1. Sentencia 15714 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
PRINCIPIOS DE CLASIFICACION ARANCELARIA. Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias.
- 2. Sentencia 15718 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
CLASIFICACION ARANCELARIA. ASTRO X 101. La composición del producto y sus propiedades funcionales específicas para su utilización en la industria del papel, hacen que de acuerdo con la Regla 1, según la cual "... la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección...", se reconozca como perteneciente a la partida arancelaria 38.09.92.00.00, con arancel del 10% e IVA del 16%, tal como lo declaró la sociedad actora.

**CONSTITUCIONAL**

- 3. Sentencia C-624 del 14 de agosto de 2007 (Corte Constitucional)**  
La Corte Constitucional decidió declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, la expresión "aduanera o cambiaria" contenida en el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 "por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", relacionado con las formas de notificación de las actuaciones de la administración tributaria.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

- 4. Sentencia 19855 del 06 de agosto de 2007 (CSJ)**  
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL. RESPONSABILIDAD CIVIL. Si el Tribunal negó las súplicas de la demanda porque no encontró probado tal requisito de la responsabilidad civil, incumbía a la censura acometer, por la vía adecuada, un discurso enderezado a poner de manifiesto la existencia evidente de la relación de causalidad echada de menos por el Tribunal, esto es, el nexo causal que de manera ostensible vinculaba la intervención de la Corporación Financiera Integral S.A. con el incumplimiento de las funciones del revisor fiscal.



**IVA**

- 5. Sentencia 14982 del 26 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**  
COSA JUZGADA. IVA. CERTIFICACION SOBRE NO EXISTENCIA DE PRODUCCION NACIONAL EN EL MERCADO INTERNO DE PRODUCTOS RELACIONADOS EN ART. 424 E.T. (BIENES EXCLUIDOS). PARAGRAFO ART. 1 RESOLUCION 545 DE 25/06/02 DEL DEPTO. NAL. DE PLANEACION. Estése a lo resuelto en sentencia de 16 de marzo de 2006, expediente 13718 y acumulados 13719 y 14202, Consejera Ponente, doctora María Inés Ortiz Garbosa, que declaró la nulidad del párrafo del artículo 1 de la Resolución 545 de 2002.
- 6. Sentencia 15320 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
Ventas – Servicios Gravados – Servicio de Restaurante – Naturaleza Jurídica – Servicio de Preparación de Comidas – Autoservicio – Se Reitera la Jurisprudencia – Sanciones – Sanción por Inexactitud – Procedencia. Así las cosas el suministro de los productos de panadería y pastelería realizados dentro del autoservicio causan impuesto sobre las ventas y en consecuencia no podía el contribuyente excluir los ingresos provenientes de las ventas de esos productos de su declaración privada del tributo. La sociedad no prestaba en forma exclusiva la actividad de venta de productos de panadería y pastelería y adicionalmente, el servicio de restaurante a través de la modalidad de "autoservicio", constituye una obligación de hacer, por lo tanto está gravado con el IVA.
- 7. Sentencia 15210 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
El Consejo de Estado ANULÓ el párrafo del Artículo 4 del Decreto 1949 de 2003 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 477 del Estatuto Tributario” relacionado con los bienes exentos del Impuesto sobre las Ventas, el cual señala que cuando dentro del proceso de cría, levante y engorde o ceba de los animales, se produzca integralmente el concentrado o alimento para los mismos, el impuesto descontable respecto de ese proceso será el que corresponda a la tarifa del producto que se retire de los inventarios.
- 8. Sentencia 16122 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
Si bien no existe una relación contractual entre Redebán y los usuarios de tarjetas de crédito y débito, los ingresos que percibe esa red por concepto de comisiones por las operaciones de los usuarios están excluidos del IVA. Así lo señaló la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del pasado 30 de agosto.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- 9. Sentencia 14903- 15765 del 21 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**  
RENTA 1997. ADICION DE INGRESOS POR AJUSTES POR INFLACION. RECHAZO DE COSTOS. REQUERIMIENTO ESPECIAL. CONTENIDO. DERECHO DE DEFENSA. El hecho de que la Administración Tributaria requiera al contribuyente para que presente una información sobre un dato declarado, no significa, que automáticamente se cuestione su procedencia. Para ello debe haber una manifestación clara y concreta de la Administración, sólo así el contribuyente puede ejercer su derecho de defensa.



**10. Sentencia 15131 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

CONTRIBUCION ESPECIAL. COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG). BASE GRAVABLE. ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING. La cuenta que mejor se acomoda a las formalidades del contrato de leasing financiero es la partida contable de COSTOS DE PRODUCCIÓN-SERVICIOS PUBLICOS –ARRENDAMIENTOS, ya que representa el valor de los costos causados o pagados, originados en arrendamientos de bienes destinados de manera exclusiva para la producción o prestación del servicio, para el desarrollo del objeto social.

**11. Sentencia 14972 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

BENEFICIOS CONCURRENTES. DONACIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEDICADAS A LA EDUCACION. ART. 23 LEY 383 DE 1997. Como el artículo 23 de la Ley 383 de 1997 expresamente condicionó su aplicación a la entrada en vigencia de la misma ley, para el año gravable de 1996 era posible solicitar la concurrencia de beneficios tributarios, con base en un mismo hecho.

**12. Sentencia 15568 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

BENEFICIOS LEY PAEZ. LEY 218 DE 1995. TRATAMIENTO COMO DESCUENTO O COMO RENTA EXENTA. Es la opción elegida por el contribuyente la que determina el tratamiento tributario, como quiera que si se escogía el descuento tributario, éste se limita por mandato legal al monto del impuesto (art. 259 del E.T.), de tal forma que si queda alguna diferencia, ésta se pierde, mientras que si se llevaba como renta exenta existía la posibilidad de diferir el valor invertido en las vigencias fiscales posteriores, siempre y cuando la sociedad receptora de la inversión presente pérdidas.

**13. Sentencia 14611 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

RENTA 1996. RENTAS EXENTAS. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. GENERACION DE ENERGIA. INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR CONTRATOS DE VENTA DE ENERGIA. El hecho de que en el manejo de su negocio la demandante pacte con sus compradoras de energía intereses moratorios y, éstos se paguen, precisamente confirman que hacen parte del negocio de comercialización de la energía y en tal sentido, cumplen con el presupuesto del beneficio legal.

**14. Sentencia 14655 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

Cajas de Compensación – Bonos de Inversión Forzosa – Bonos de Solidaridad para la Paz – Naturaleza Jurídica – Obligados – Recuento Normativo – Principios Constitucionales – Derecho de Defensa – Derecho de Audiencia – Desconocimiento por parte de la Administración. La vigencia especial para efectos del impuesto de renta en el caso de las cajas de compensación no puede extenderse para efectos de la inversión forzosa por cuanto no se encuentra vinculada al impuesto de renta y su causación no es de período. Tampoco se trata de "tributo" o "contribución fiscal, sino de una inversión forzosa temporal, con carácter de empréstito, consistente en títulos a la orden, con las características señaladas en la Ley.





**15. Sentencia 15229 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

LA RENTA PRESUNTIVA POR CONSIGNACIONES BANCARIAS (ART. 755-3 E.T.) SOLO ES APLICABLE A OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. No basta con que se haya comprobado que las consignaciones sean propias del contribuyente sino que además se requiere demostrar que tales cuentas no se encuentran registradas en la contabilidad.

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**16. Sentencia 15495 del 15 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**

SANCIONES RELATIVAS A LA INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO. EL PLIEGO DE CARGOS Y LA RESOLUCION SANCION DEBEN COINCIDIR EN CUANTO A LA CONDUCTA SANCIONABLE. Si bien la actora tan solo suministró la información con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el resultado de su validación se informó antes de proferir la resolución sancionatoria, razón por la cual no era viable al momento de proferir dicho acto administrativo, mantener la sanción propuesta en el pliego de cargos toda vez que la Administración ya conocía y había validado parcialmente la información.

**17. Auto 16505 del 21 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**

PRUEBA DE LA COSTUMBRE MERCANTIL MEDIANTE TESTIMONIOS. El artículo 6° del Código de Comercio es claro en consagrar que cuando la costumbre mercantil se va a demostrar a través de un conjunto de testimonios, éstos deberán ser, por lo menos, cinco comerciantes idóneos inscritos en el registro mercantil.

**18. Sentencia 16526 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**

AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE QUEJA. CUANTIA PARA RECURRIR EN APELACION. LEY 446 DE 1998. LEY 954 DE 2005. Con la entrada en operación de los Juzgados Administrativos, a partir del 1° de agosto de 2006, tal como lo dispuso el Acuerdo N° PSAA06-3409 de 9 de mayo de 2006, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los recursos de apelación interpuestos con posterioridad a dicha fecha, se deben regir por las reglas de competencia y cuantía establecidas por la Ley 446 de 1998.

**19. Sentencia 16464 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**

COBRO COACTIVO. ACTOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A CONTROL JUDICIAL. Según lo indica el Art.835 E.T., las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan seguir adelante la ejecución son demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.



- 20. Sentencia 2524 del 13 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**  
COBRO COACTIVO. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. El término prescriptivo no fue interrumpido por la entidad ejecutante, toda vez que (...), la obligación se hizo exigible el 11 de abril de 1997 y, por lo tanto, la prescripción operaba el 12 de abril de 2002 (5 años según el Estatuto Tributario), periodo dentro del cual no se realizó la notificación personal del mandamiento de pago.
- 21. Sentencia 14892 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
COBRO COACTIVO. EXCEPCIONES. COMPENSACIÓN. La compensación es un modo de extinguir las obligaciones, que tiene por fin o por efecto evitar un doble pago. No obstante que la compensación obra ipso jure, la ley exige que ella sea invocada o solicitada por quien la pretende hacer valer y así está previsto en los Arts. 815, 816, 850 y ss. del E.T.
- 22. Sentencia 14913 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
NULIDAD DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL POR NOTIFICARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA RESPONDER EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Como la liquidación oficial de revisión se notificó (...) antes del vencimiento del término para responder el requerimiento especial (...), dicha liquidación es nula en virtud del Art. 730 [2] E.T., porque se profirió con pretermisión del término que la ley señala para responder el requerimiento.
- 23. Sentencia 15351 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS - 1993. IMPROCEDENCIA DE REDUCCIÓN DE LA SANCION CUANDO NO SE SUBSANA LA OMISION. Dado que la demandante no subsanó la omisión porque no presentó la información requerida (presentó la de 1992), era improcedente la reducción de la sanción al 20% de la impuesta por la DIAN, lo que corrobora la legalidad de los actos acusados, en los cuales además, se tuvo el pago de la sanción reducida (\$6.094.260), como parte de pago de la sanción plena.
- 24. Sentencia 15356 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. OBLIGATORIEDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ALCANCE DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA. Cuando no se interpongan los recursos administrativos, el interesado puede solicitar la revocatoria directa con el fin de que la misma Administración revoque su propio acto, pero la decisión que ella tome, en principio, no tiene control jurisdiccional, pues de lo contrario se tornaría en un instrumento para revivir los términos en aras a una revisión de un acto administrativo en firme y respecto del cual no se agotó la vía gubernativa.
- 25. Sentencia 15645 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
La presunción de veracidad de las declaraciones tributarias no limita la labor de investigación y fiscalización que puede ejercer la administración, señaló recientemente el Consejo de Estado.



**26. Sentencia 14102 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

IMPUTACION DE SALDOS A FAVOR. EFECTOS. Cuando el contribuyente imputa un saldo a favor al período siguiente y en éste decide compensar el saldo a favor con otras deudas, la fecha de pago será la del último día del período cuya compensación solicita.

**27. Sentencia 14900 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado decidió ESTARSE A LO RESUELTO en las sentencias 14615 y 14530 de 2005 que anularon la expresión "con el cual se agotó la vía gubernativa" contenida en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 412 de 2004, que reglamentó el artículo 38 y 39 de la Ley 863 de 2003, relacionado con la conciliación en los procesos contencioso administrativos, tributarios, aduaneros y cambiarios en única o primera instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

**28. Sentencia 15235 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA. JURISDICCION COACTIVA PARA COBRO DE CUOTAS DE VIGILANCIA FISCAL. FALTA DE TITULO EJECUTIVO. Si bien se trata de un acto administrativo, para que dicho documento preste mérito ejecutivo, debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, debe gozar también de carácter ejecutivo y ejecutorio, para que la Administración pueda cobrarlo por la vía coactiva.

**29. Sentencia 15583 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

El beneficio de auditoria contemplado en el artículo 4° de la Ley 633 del 2000 solo operaba para el impuesto sobre la renta y complementarios, en relación con la posible renta por diferencia patrimonial, señaló el Consejo de Estado. Esa figura no se podía aplicar al impuesto sobre las ventas, advirtió la corporación.

**30. Sentencia 14764 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

Frente a una liquidación de revisión, el contribuyente tiene tres opciones: aceptar total o parcialmente los hechos planteados, liquidar la sanción reducida y pagar o celebrar un acuerdo de pago respecto de los mayores valores determinados, indicó el Consejo de Estado. El alto tribunal recordó que el contribuyente no puede corregir las declaraciones en aspectos no modificados por la administración tributaria.

**31. Sentencia 15166 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

SANCION DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. SANCION POR FACTURAR SIN LOS REQUISITOS LEGALES. La Administración no comprobó los supuestos de hecho en que fundamentó la sanción, y que la omisión del prefijo autorizado y el uso de facturas de diferente tamaño con la misma enumeración, si bien son irregularidades sancionables, debieron ser objeto de sanción por FACTURAR SIN LOS REQUISITOS LEGALES conforme al Art.652 E.T. y no con CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, la cual como lo reconoce la jurisprudencia, está reservada para los casos que se adviertan actuaciones fraudulentas, debidamente comprobadas.



- 32. Sentencia 15346 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO INFORMAR. ART. 651 E.T. GRADUALIDAD. Atendiendo a los principios de equidad y justicia que gobiernan el proceso tributario, la Sala estima que sí cabe la gradualidad de la sanción, pues, (...) el Art.651 E.T. establece un margen de flexibilidad que permite a la administración ajustar la sanción atendiendo a la circunstancias de cada caso.
- 33. Sentencia 15963 del 24 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
CONCILIACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA. En este auto mediante el cual se da trámite a una solicitud de conciliación contencioso administrativa, se recuerdan los requisitos previstos en el Art. 54 de la Ley 1111 de 2006 y en los Arts. 3 y 4 del Decreto 344 de 2007.
- 34. Sentencia 14336 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES O DE "GRAN AMPLITUD" A REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO SE HAN POSESIONADO. Niégase la nulidad de la expresión "o de gran amplitud" del inciso 1°, numeral 1.3, título primero, capítulo décimo de la Circular Externa 007 de 1996, expedida por la Superintendencia Bancaria, en el entendido de que equivale al poder de carácter general.
- 35. Sentencia 14684 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
La inspección contable y la tributaria se diferencian en el objeto sobre el cual recae la prueba: mientras que la primera se enfoca en la información contable del contribuyente o de un tercero, la segunda puede recaer sobre cualquier otro elemento o factor que conduzca a la certeza, como los testimonios, los cruces de información, etc. Así lo reiteró el Consejo de Estado, en reciente sentencia.
- 36. Sentencia 15591 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
La omisión de la inscripción del revisor fiscal en el registro comercial no conduce a que la declaración tributaria firmada por él sea considerada como no presentada, si ha sido debidamente nombrado para la fecha de la presentación de la declaración, recordó el Consejo de Estado. El alto tribunal señaló que esa situación no está contemplada en el artículo 580 del Estatuto Tributario, que regula esa materia.
- 37. Concepto 1837 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**  
Los procesos judiciales pendientes de revisión de impuestos o de restablecimiento del derecho contra decisiones sancionadoras no exoneran al no declarante del pago de la sanción por no presentar la declaración tributaria. Según la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el hecho de que esas decisiones no estén ejecutoriadas no implica que no produzcan efectos.



## **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**38. Sentencia 15635 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

RENTA. REMESAS. SERVICIO INTERNACIONAL DE TELEVISION PRESTADO POR SOCIEDADES EXTRANJERAS. Sobre los pagos o abonos en cuenta hechos por (...), no puede practicarse retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta (artículo 406 del Estatuto Tributario), ni, a título de remesas, toda vez que el artículo 418 ibídem señala que no debe practicarse retención por remesas sobre los pagos o abonos en cuenta que no correspondan a rentas o ganancias ocasionales de fuente nacional.

**39. Sentencia 15688 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

RENTA Y REMESAS. SERVICIO DE TELEVISION INTERNACIONAL. El pago o abono en cuenta que efectúa el operador colombiano a la sociedad extranjera, no es ingreso de fuente nacional, pues tan sólo retribuye el servicio de acceso al satélite ubicado fuera de la órbita geoestacionaria nacional, ubicada en el domicilio del programador internacional, donde se origina la señal y se envía al satélite, lo que implica su ejecución en el exterior.

**40. Sentencia 15903 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

SERVICIO DE TELEVISION INTERNACIONAL. CORRESPONDENCIA ENTRE REQUERIMIENTO ESPECIAL Y LIQUIDACION OFICIAL. El hecho de que en el requerimiento especial se hiciera referencia aislada al concepto de regalías, a pesar de que en el texto de la norma se hiciera permanente mención al servicio de televisión, no desvirtuó el hecho de que lo discutido era el carácter gravado del pago al exterior por la prestación de un servicio.

## **TERRITORIAL**

**41. Sentencia 14317 del 26 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BARRANQUILLA. PERIODO. SANCION DE CLAUSURA. Se anulan los artículos 140 Num. 2, 159 y 211 literal c) y la expresión "en el mismo período gravable" del párrafo del artículo 38 del Acuerdo 004 de 1999, expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla.

**42. Sentencia 15290 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

IMPUESTO PREDIAL. MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA). DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO. INTERESES. ACTUALIZACION. El método resarcitorio y de cuantificación de perjuicios dispuesto por la ley para cuando la administración incurre en mora, es el reconocimiento de réditos de esta clase, por su valor nominal sin que se prevea que los intereses moratorios (cuya tasa tiene una determinación especial, artículo 635) causados en devoluciones tardías, a su turno puedan ser objeto de corrección monetaria alguna, o esté autorizada su capitalización.



**43. Sentencia 14929 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

Sobretasa a la Gasolina – Recuento Normativo – Base Gravable – Determinación – Procedimiento – Vía Gubernativa – Presunciones – Presunción de Ingresos – Estimación de la Base Gravable – Improcedencia – Determinación del Impuesto – Dependencia de Fiscalización, Liquidación e Investigación – Competencia Funcional. No se evidencia de la actuación administrativa que la contabilidad de la sociedad haya sido objetada o cuestionada, pues, contrario a lo afirmado en la liquidación de revisión, nada consta al respecto en el acta de visita adelantada el 12 de junio de 2000, de manera que esa contabilidad, como se encuentra certificado, constituye prueba suficiente, conforme al artículo 774 del Estatuto Tributario. Así las cosas, no se podía dar aplicación a la presunción de ingresos ni a la estimación de la base gravable de la sobretasa, porque estas formas de determinación tributaria operan de manera adicional o supletiva cuando el contribuyente no pruebe de manera directa.

**44. 15514 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

Industria y Comercio – Exclusiones – Producción Primaria Ganadera – Actividad Industrial, Comercial y de Servicio – Naturaleza Jurídica – Sacrificio de Ganado – Improcedencia de la Exclusión – Se Reitera la Jurisprudencia. En el caso en estudio, el productor se desprende de dicha actividad, pagando a un tercero el servicio de sacrificio y en algunos casos la comercialización del ganado. El tercero no hace parte de la producción primaria ganadera, por ser ajeno a la actividad desarrollada por el productor. En consecuencia, no le asiste razón a la demandante al solicitar la devolución del pago por concepto del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros por los bimestres 2o a 6o de 2000 y 1o a 6o de 2001, toda vez que no es productor primario de ganado, sino un prestatario del servicio de sacrificio del ganado, actividad de servicio gravada conforme al artículo 31 del Decreto 400 de 1999.

**45. Sentencia 15642 del 23 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MEDELLIN. IMPROCEDENCIA DE LA EXIGENCIA DE PAGO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA. NECESARIA SUSTENTACION DE LA LIQUIDACION DE AFORO. Para la Sala la Administración descalifica las pruebas aportadas por el contribuyente para la determinación del impuesto, fijando las bases gravables, sin explicar debidamente el procedimiento y los elementos de juicio utilizados para dicha determinación oficial.

**46. Sentencia 15678 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**

Las personas que desarrollan actividades primarias agrícolas o ganaderas están exoneradas del impuesto de industria y comercio, recordó el Consejo de Estado. Sin embargo, cuando el contribuyente desarrolle un proceso de transformación, será considerado como sujeto pasivo de ese tributo.



**DOCTRINA**

**COMERCIO**

- 1. Concepto 220-37730 del 31 de julio de 2007 (Supersociedades)**  
OPERANCIA DEL DERECHO DE PREFERENCIA. ENAJENACION DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE. Si en el caso de la sociedad en comandita sus activos son adquiridos por la sociedad anónima (c) en virtud de la enajenación del establecimiento de comercio de aquella, no hay lugar al cumplimiento del procedimiento de derecho de preferencia consagrado en los estatutos de la sociedad anónima (b) en lo que al traspaso de las acciones se refiere. Pero si la venta de los activos de la sociedad comanditaria no obedece a la figura de enajenación de establecimiento de comercio, la transferencia de las acciones se debe considerar como una negociación de acciones y como tal se debe observar el procedimiento de derecho de preferencia consagrado en los estatutos de la sociedad anónima (b).
- 2. Concepto 220-38049 del 02 de julio de 2007 (Supersociedades)**  
REGISTRO DE INMUEBLE COMO INVERSION EXTRANJERA. Sin perjuicio de la opción legal de registrar como inversión un inmueble por parte de un no residente, operación que está condicionada al cumplimiento del trámite y de los requisitos señalados anteriormente; no existe impedimento legal para que en el mismo supuesto, cuando se

hubieren reintegrado las divisas con el formulario número cinco (5), figure como titular el no residente; desde luego sin los beneficios que le otorga el Registro de la Inversión ante el Banco de la República, los que se concretan en el derecho de reexportar el capital y girar las utilidades obtenidas del mismo.

**CONTABILIDAD**

- 3. Concepto 094 del 25 de julio de 2007 (JCC)**  
FIRMAS EN EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Si bien es cierto que la responsabilidad del dictamen recae exclusivamente en cabeza del revisor fiscal, en tanto éste haya conservado intacta su integridad, independencia y objetividad, condiciones que deben caracterizar su emisión, la firma (del representante legal) (...) pasa a ser un defecto meramente formal que no desvirtúa el contenido, credibilidad y confiabilidad del dictamen.
- 4. Concepto 096 del 25 de julio de 2007 (JCC)**  
CONSERVACION DE DOCUMENTOS. Por virtud del Artículo 28 de la Ley 962 de 2005, (...) resultó modificado el término (...) a 10 años; y, además, introduciendo la posibilidad de utilizar (...) su conservación en papel o en cualquier medio técnico o electrónico que garantice su reproducción fidedigna.



**5. Concepto 109 del 23 de julio de 2007 (JCC).**

LA REELECCION DEL REVISOR FISCAL NO VIOLA LA LEY (ART. 51 DE LA LEY 43 DE 1990). No existe restricción para que un revisor fiscal saliente en una empresa, bien se trate de persona natural o jurídica, sea nombrado por la Junta de Socios o por la Asamblea General, para ejercer el mismo cargo durante el período siguiente..

**6. Concepto 111 del 25 de julio de 2007 (JCC)**

No existen causales de inhabilidad o incompatibilidad para que una persona actúe simultáneamente como contador y representante legal de una entidad privada, señaló el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Sin embargo, desde el punto de vista administrativo, es recomendable que exista una segregación adecuada de funciones, dada la importancia que tienen ambos cargos, advirtió la entidad.

**IMPUESTO AL  
PATRIMONIO**

**7. Doctrina 50689 del 03 de agosto de 2007 (DIAN)**

Los aportes voluntarios realizados por los asociados de las cooperativas y fondos de empleados forman parte de la base gravable del impuesto al patrimonio, señaló la DIAN, en un concepto emitido recientemente.

**8. Doctrina 59995 del 03 de agosto de 2007 (DIAN)**

BASE GRAVABLE. CAJAS DE COMPENSACION. SE RATIFICAN OFICIOS DIAN

102614 DE 2006 Y 030681 DE 2007. El Art.295 E.T., de manera expresa determina la base gravable del impuesto, constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1o de enero de 2007, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I del estatuto, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, sin condicionamiento alguno respecto del patrimonio vinculado con la actividad productiva. (Publicado D.O. 46736 del 30/08/2007).

**9. Doctrina 64415 del 21 de agosto de 2007 (DIAN)**

AÑOS 2004 A 2006. BASE GRAVABLE. AJUSTES INTEGRALES POR INFLACION. ENTIDADES NO OBLIGADAS A EFECTUAR AJUSTES CONTABLES. En materia fiscal estaban obligados al régimen de ajustes integrales todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta indicados en el artículo 329 del mismo estatuto; por tanto, el valor patrimonial de los activos no monetarios de los contribuyentes obligados a hacerlo estaba conformado, entre otros, por este concepto el cual hace parte irrevocable de aquellos.





**IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA**

**10. Doctrina 61064 del 09 de agosto de 2007 (DIAN)**

El artículo 239-1 del E.T., que introdujo un nuevo régimen general y permanente para el tratamiento de la omisión de activos o la inclusión de pasivos inexistentes, se aplica a partir del año gravable 2004.

**11. Doctrina 61066 del 09 de agosto de 2007 (DIAN)**

LIQUIDACIONES DE AFORO. COSTOS ESTIMADOS Y PRESUNTOS. REVOCADO CONCEPTO DIAN 035162 DE 13/04/1999. En las liquidaciones oficiales de aforo es procedente la determinación de costos estimados y presuntos de los activos enajenados.

**12. Doctrina 61757 del 13 de agosto de 2007 (DIAN)**

EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LA ESCISION. TRATAMIENTO CONTEMPLADO EN ART. 14-2 E.T. NO CORRESPONDE A UNA EXENCION. El tratamiento impositivo consagrado en el Art. 14-2 E.T., no corresponde a una exención, es el producto de la armonización de la ley tributaria a partir de la concepción de la escisión como una forma de reorganización empresarial.

**13. Doctrina 61758 del 13 de agosto de 2007 (DIAN)**

DEDUCCION ESPECIAL POR ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. ART. 158-3 E.T. FIDUCIA. SE ACLARA CONCEPTO DIAN 74781 02/11/04. Entiende el despacho que se cumplen las

condiciones para la procedencia de la deducción por inversión en activos fijos, en cuanto sea la misma persona el constituyente-beneficiario, pues se trata de los activos fijos productivos sobre los que efectuó la inversión, los cuales se conservan en el patrimonio del mismo contribuyente, representados como derechos fiduciarios y de los cuales es beneficiario. (Publicado D.O 46736 del 30/08/2007).

**14. Doctrina 61762 del 13 de agosto de 2007 (DIAN)**

RENTAS EXENTAS. ENAJENACION DE PREDIOS DESTINADOS A FINES DE UTILIDAD PÚBLICA. La exención de renta tan solo cubija a la utilidad en cabeza del patrimonio autónomo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 102 del E.T.; (...) a la utilidad obtenida por el fideicomitente promotor le es aplicable el beneficio previsto en el inciso cuarto del artículo 15 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 35 de la Ley 3 de 1991.



**15. Doctrina 62190 del 14 de agosto de 2007 (DIAN)**

VALOR PATRIMONIAL DE TITULOS, BONOS, CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS

NEGOCIABLES. La regla general para la determinación del valor patrimonial, conforme lo señala la norma, consiste en tomar el costo de adquisición del respectivo título o documento y sumarle el valor de los descuentos o rendimientos causados y no cobrados hasta el último día del período gravable. Cuando se trata de títulos que se cotizan en bolsa, el inciso 2° del artículo 271 citado dispone que la base para determinar el valor patrimonial y el rendimiento causado es el promedio de transacciones en bolsa del último mes del período gravable.

**16. Doctrina 62495 del 14 de agosto de 2007 (DIAN)**

FONDOS DE EMPLEADOS. Si un fondo de empleados obtiene ingresos por actividades comerciales distintos de los producidos por su propio haber patrimonial, es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, sin importar con quien realice las actividades.

**17. Doctrina 63290 del 16 de agosto de 2007 (DIAN)**

DEDUCCION POR APORTES A FONDOS DE PENSIONES. HONORARIOS EN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. ART.126-1 E.T. Es necesario diferenciar quién ejecuta el contrato y percibe el ingreso por la prestación de servicios profesionales. Si quien lo ejecuta es la persona jurídica, no se ajusta a lo

dispuesto en el Art.126-1 E.T., en tanto que si lo ejecuta directamente uno de sus socios, persona natural, en caja en los presupuestos allí previstos.

**18. Doctrina 63289 del 16 de agosto de 2007 (DIAN)**

AJUSTES POR DIFERENCIA EN CAMBIO. El ingreso o el gasto originado en el ajuste por diferencia en cambio debe incorporarse en la determinación de la renta o la pérdida líquida del ejercicio de conformidad con lo establecido el artículo 26 del E.T.

**19. Doctrina 64414 del 21 de agosto de 2007 (DIAN)**

DESCUENTO POR INVERSION EN ACCIONES DE SOCIEDADES

AGROPECUARIAS. ART. 249 E.T. Las empresas exclusivamente agropecuarias son aquellas cuyo objeto social exclusivo es la realización de actividades de producción agropecuaria, entendido éste como el objeto social principal que desarrolle las actividades expresadas en el artículo 3° del Decreto 667 de 2007.

**20. Doctrina 68244 del 03 de septiembre de 2007 (DIAN)**

En la liquidación de los contratos de forward suscritos bajo la modalidad delivery o non delivery destinados a cubrir el riesgo cambiario en operaciones de comercio exterior, el valor en pesos pagado a una entidad financiera por la diferencia en cambio entre la tasa pactada y el índice vigente para la misma fecha es deducible en la determinación del impuesto sobre la renta.



**21. Doctrina 77445 del 11 de septiembre de 2007 (DIAN)**

Deducciones – Deducción del Exceso de Renta Presuntiva sobre la Renta Líquida Ordinaria – Principios Constitucionales Tributarios – Irretroactividad de la Ley Tributaria – Vigencia del Parágrafo 4 del Artículo 188 del Estatuto Tributario Año Gravable 2001. El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria generada en el año gravable 2001, ajustado por inflación, puede restarse de la renta bruta determinada dentro de los tres años siguientes, de conformidad con lo que establecía el derogado parágrafo 4 del artículo 188 del Estatuto Tributario (Diario Oficial 46763).

**IVA**

**22. Doctrina 58112 del 30 de julio de 2007 (DIAN)**

TEMAS VARIOS. En este oficio se absuelven varias inquietudes planteadas en relación con la sanción por no inscribirse en el régimen común del IVA; imposibilidad de compensar pérdidas fiscales por parte de personas naturales; agentes de retención; IVA asumido por responsables del régimen común en operaciones con el régimen simplificado.

**23. Doctrina 59991 del 03 de agosto de 2007 (DIAN)**

DERIVADOS DEL PETROLEO. DESCUENTO DE IVA IMPLICITO. MANDATO. CONTENIDO DE LA CERTIFICACION. Para efectos del descuento se exige la certificación del artículo 9° del

decreto 3050 de 1997, esta debe contener la descripción completa de la operación y los intervinientes en la misma como son: fecha, identificación completa de mandatario y mandante, de igual manera al adquirente, así como descripción total de la operación, su valor y el IVA implícito pagado al productor por el distribuidor.

**24. Doctrina 60613 del 08 de agosto de 2007 (DIAN)**

PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA A MISIONES DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA EXENTAS DEL TRIBUTOS SEGUN CONVENIOS INTERNACIONALES. Tratándose de misiones de cooperación y asistencia técnica que gocen de la exención del IVA consagrada en convenios internacionales vigentes, el beneficio procede a través del mecanismo de la devolución, para lo cual debe observarse el procedimiento y cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 2740 de 1993.



**25. Doctrina 61065 del 09 de agosto de 2007 (DIAN)**

LA COMERCIALIZACION DE CABALLOS DE PASO FINO, TROTE Y GALOPE ESTA GRAVADA. Por el hecho de haberse excluido del impuesto la venta de animales vivos para sacrificio y producción del bien exento como es la carne, no puede afirmarse que se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas la comercialización de caballos de paso fino, trote y galope, en cuanto son bienes que antes de la Ley 1111 de 2006 como ahora, han estado y están gravados.

**26. Doctrina 61760 del 13 de agosto de 2007 (DIAN)**

CAUSACION. RESPONSABLES. SERVICIO DE TELEFONIA. Es responsable el prestador del servicio, independientemente que un tercero le preste los servicios de interconexión, facturación y recaudo y por ello cada responsable que preste el servicio deberá declarar el impuesto recaudado y en consecuencia tendrá derecho a solicitar los impuestos descontables que le correspondan.

**27. Doctrina 61761 del 13 de agosto de 2007 (DIAN)**

TARIFAS. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. CONTRATOS VIGENTES AL ENTRAR A REGIR LA LEY 1111 DE 2006. Como excepción a la regla general en cuanto a que la tarifa aplicable es la vigente al momento de causación del hecho generador en relación con entidades públicas debe advertirse que la Ley 633 de 2000 (artículo 78) consagra una norma de naturaleza tributaria

(según la cual) (...) será (la) vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato.

**28. Doctrina 61825 del 13 de agosto de 2007 (DIAN)**

La DIAN ratificó el Oficio 011847 del 2006, según el cual los servicios de parqueadero público, arrendamiento y concesión de espacios que prestan las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal están gravados con el IVA.

**29. Doctrina 62680 del 15 de agosto de 2007 (DIAN)**

MAIZ IMPORTADO. Tratándose de una exclusión condicionada por la Ley de manera implícita a una destinación específica (Uso diferente al industrial), únicamente cuando se acredite el cumplimiento de la condición procede la no causación del impuesto, y como al momento de la importación no se puede probar dicha destinación, necesariamente debe someterse a imposición.

**30. Doctrina 63293 del 16 de agosto de 2007 (DIAN)**

BIENES EXCLUIDOS. YOGOURT Y GELATINA (PUDIN). En la subpartida arancelaria 04.04.90.00.00 Productos constituidos por los componentes naturales de la leche que fue adicionada al artículo 424 del E.T. por la Ley 1111 de 2006, no se clasifican el yogourt ni la gelatina (puín).



**31. Doctrina 63294 del 16 de agosto de 2007 (DIAN)**

EXENCIONES. SERVICIOS TURÍSTICOS PRESTADOS A RESIDENTES EN EL EXTERIOR. PAQUETES TURÍSTICOS. Cuando el paquete turístico es vendido por la agencia comercial quien a su vez contrata los servicios turísticos con el establecimiento hotelero, este último le factura el IVA a la agencia comercial, titular del derecho a la devolución.

**32. Doctrina 63288 del 16 de agosto de 2007 (DIAN)**

IMPUESTOS DESCONTABLES. VALOR DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA SER UTILIZADO EN LA ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RENTA DEL CONTRIBUYENTE. SE ACLARA CONCEPTO DIAN 033784 DE 25/04/06. Cuando se adquiere el servicio de licenciamiento para la utilización de un software para ser destinado como soporte del manejo y control de las actividades productoras de renta del ente económico, el impuesto sobre las ventas pagado debe ser tratado como descontable al corresponder el servicio licenciado como parte de los gastos que se tienen que realizar por la empresa para la obtención de ingresos.

**33. Doctrina 64516 del 21 de agosto de 2007 (DIAN)**

Ventas – Bienes Gravados – Bienes Clasificados en la Partida Arancelaria 19.05 – Tarifa – Modificaciones introducidas por el artículo 33 de la Ley 1111 de 2006

– Se Aclara la Doctrina - Se Aclara el Concepto Unificado de IVA 001 de 2003. Los bienes clasificados en la partida arancelaria 19.05, tales como: “achiras”, “pan de bono”, “pan de yuca”, “miga de pan”, “corazones”, “palitos de queso”, “croissant”, “galletas”, “bizcochos”, “ponqués”, “milhojas”, “arepas de maíz”, están gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 10% (Diez por ciento).

**34. Doctrina 68040 del 31 de agosto de 2007 (DIAN)**

La comisión que recibe un representante de ventas en Colombia, aunque provenga del exterior, está sometida al IVA, ya que ese servicio no está expresamente excluido del artículo 476 del E.T.

**PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO**

**35. Doctrina 51090 del 10 de julio de 2007 (DIAN)**

CONSULTAS DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES. CONDUCTO REGULAR. Las consultas sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional (...) requeridas por las Administraciones Locales, deben formularse ante la Oficina Jurídica de la entidad en forma escrita por el Administrador o por el Jefe de la División Jurídica, en este último evento, contando con la aprobación del Administrador respectivo.



**36. Doctrina 57805 del 27 de julio de 2007 (DIAN)**

QUIÉN DEBE FIRMAR LA DECLARACION DE UN CONTADOR REVISOR FISCAL OBLIGADO A SU PRESENTACION VIRTUAL. El caso planteado riñe a todas luces con los principios básicos de objetividad e independencia definidos en el artículo 37 del Código de Ética Profesional consagrado en el Título I del Capítulo IV de la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de Contador Público.

**37. Doctrina 57807 del 27 de julio de 2007 (DIAN)**

La interpretación contenida en el Oficio 30306 del 2005, sobre la exención de todo impuesto, tasa o contribución de los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno colombiano (L. 788/02, art. 96), no se aplica de manera exclusiva a los convenios celebrados con EE UU. Así lo señaló la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en reciente concepto.

**38. Doctrina 62298 del 14 de agosto de 2007 (DIAN)**

CONVENIOS ENTRE PARTICULARES SOBRE IMPUESTOS. De acuerdo con lo establecido en el Art. 553 E.T. los convenios entre particulares sobre impuestos, no son oponibles al fisco; situación que no restringe la negociación entre los particulares bajo los parámetros en que es permitido hacerlo a la luz de las disposiciones vigentes, pero frente al fisco, el contribuyente o

responsable como tal es quien puede ser sujeto de acciones por parte de la administración tributarla.

**39. Doctrina 62299 del 14 de agosto de 2007 (DIAN)**

AGENTE RETENEDOR. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES E IVA. NO ES LO MISMO UNA SOCIEDAD EN LIQUIDACION OBLIGATORIA QUE UNA SOCIEDAD EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

EXIMENTES. ANALOGIA. SE RATIFICA EL CONCEPTO DIAN 062935 DE 29/06/2000. La analogía in bonam partem que aparece cuando su finalidad es favorecer al delincuente, ya sea aplicando al caso no previsto legalmente una causa de exención del delito o de la pena, ora una circunstancia de menor punibilidad (.), compete al intérprete de la ley penal que es el juzgador en cada caso particular y concreto.

**40. Doctrina 63285 del 16 de agosto de 2007 (DIAN)**

COBRO COACTIVO. REVOCATORIA DIRECTA. Nada impide que dentro de un proceso de cobro coactivo, una vez se den los presupuestos legales para ejercitar la revocatoria directa, se proceda a la aplicación del instituto jurídico de conformidad con las normas especiales establecidas en materia tributaria, siendo supletoria la utilización de las previstas en el Código Contencioso Administrativo y restringida a aquellos aspectos que las primeras no contemplan.



**41. Doctrina 67015 del 29 de agosto de 2007 (DIAN)**

Vía Gubernativa – Saldos a Favor – Devoluciones y/o Compensaciones – Solicitud de Devolución – Término – Se Aclara la Doctrina – Se Aclara el Concepto 77148 de 2004 y el Concepto 76457 de 2006. La solicitud de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias debe presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar (Diario Oficial 46763).

**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**42. Doctrina 63448 del 17 de agosto de 2007 (DIAN)**

DELITO DE OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. ALCANCE FRENTE A LAS DECLARACIONES DE RETENCION QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS POR FALTA DE PAGO (LEY 1066 DE 2006). El tipo penal que consagra el artículo 402 de la Ley 599 de 2000 consiste en la conducta de omisión de consignar las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente e IVA dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional, y no al incumplimiento de un deber formal de carácter tributario, motivo por el cual la declaración presentada sin pago para efectos penales constituye elemento material probatorio.

**43. Doctrina 64150 del 17 de agosto de 2007 (DIAN)**

PAGO RETROACTIVO DE SALARIOS POR ORDEN JUDICIAL. RENTA EXENTA LABORAL. PAGO DE CESANTIA. Los ingresos por salarios, así sean retroactivos, se deben declarar en el periodo en que se perciben, para lo cual deben tenerse en cuenta los montos y requisitos aplicables en el periodo fiscal que se perciban; lo anterior sin perjuicio de la forma especial de aplicación de la tarifa de retención en la fuente, determinando la base de su calculo, para lo cual deben tenerse en cuenta las normas que prevén su depuración.

**44. Doctrina 64443 del 21 de agosto de 2007 (DIAN)**

NO ES PROCEDENTE TOMAR LA DEDUCCION DEL 25% DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF) PAGADO, EN LA DEPURACION DE LA BASE DE RETENCION EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES. Los factores necesarios para determinar la base de retención en la fuente por ingresos laborales deben estar expresamente señalados por el legislador, razón por la cual no resulta procedente detracer de la base de retención en la fuente por pagos laborales el 25% del GMF.



**45. Doctrina 67016 del 29 de agosto de 2007 (DIAN)**

NO TODOS LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS OBTENIDOS POR COOPERATIVAS ESTAN SUJETOS A RETENCION. SE RATIFICA CONCEPTO DIAN 033283 DE 24/04/06. Los rendimientos financieros de cuentas de ahorro obtenidos por las cooperativas, no se encuentran sometidos a retención en la fuente. No obstante, los rendimientos provenientes de títulos con intereses si están sometidos a retención, así como los de títulos con descuento o los provenientes de sus enajenaciones.

**TERRITORIALES**

**46. Concepto 167 del 25 de julio de 2007 (Secretaria H. Bogotá).**

Impuesto al Alumbrado Público – Posibilidad de cobrarlo en la Factura de Servicios Públicos Domiciliarios – Autorización Legal – Servicio de Alumbrado Público – Naturaleza Jurídica – Recuento Normativo. Analizados los antecedentes citados y teniendo en cuenta que el artículo 9 del Decreto 2424 de 2006 es una norma especial para alumbrado público que goza de presunción de legalidad, esta Oficina Asesora Jurídica ha considerado que en la factura del servicio de energía puede cobrarse el impuesto al alumbrado público siempre y cuando se den las condiciones señaladas en esta disposición, por tratarse de un servicio inherente al de energía eléctrica, de conformidad con la sentencia de la

Corte Constitucional C-035 de 2003.

**47. Concepto 1159 del 27 de agosto de 2007 (Secretaria H. Bogotá).**

Estampillas – Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Estampilla Pro Cultura y Pro Persona Mayor – Hecho Generador – Contratos – Modalidad de Contratación – INCOTERMS – Naturaleza Jurídica – Base Gravable – Valor Bruto del Contrato – Gastos de Nacionalización – Improcedencia – Tarifa – Retención en la Fuente – Agentes de Retención – Valor a Retener. En este orden de ideas, por la modalidad de la contratación, los gastos de nacionalización no hacen parte del valor del contrato, ya que estos son de responsabilidad del comprador, como quedó explicado y tal como se observa en el clausulado del contrato anexo a la solicitud. En conclusión los reembolsos por gastos de nacionalización al no hacer parte del valor bruto del contrato no hacen parte del descuento a realizar por concepto de los tributos de Estampilla Universidad Distrital, Pro Cultura y Pro Personas Mayores.

**48. Concepto 1160 del 27 de agosto de 2007 (Secretaria H. Bogotá).**

RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR. SANCION REDUCIDA. PAGO PARCIAL. MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE. Si se presenta una declaración con pago parcial sin que se encuentre respaldada por un acuerdo de pago, no es de recibo dar por entendido que el sancionado se acoge a la reducción de la sanción.





**49. Concepto 1161 del 28 de agosto de 2007 (Secretaría H. Bogotá)**

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. BOGOTA. SUJETO PASIVO. DECLARACION Y PAGO. INMUEBLE TRANSFERIDO A UNA FIDUCIA. No podría la administración por el hecho de haber transferido el dominio del bien, en virtud de un contrato de fiducia, desconocer que la obligación tributaria fue cumplida en debida forma y pretender generar nuevas obligaciones con sanciones e intereses basados en un simple formalismo, sin detallar los antecedentes del hecho que se pretende sancionar.

**50. Concepto 1162 del 14 de septiembre de 2007 (Secretaría H. Bogotá)**

CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION DISTRITAL. DERECHO A LA SANCION REDUCIDA. EFECTOS DE LA NO PRESENTACION DE MEMORIAL A LA ADMINISTRACION. El no informar por escrito de este hecho, no puede generar una consecuencia de tal magnitud de no dar por cumplido los requisitos para hacerse acreedor a la reducción sanción.

**51. Concepto 1163 del 20 de septiembre de 2007 (Alcaldía. Bogotá)**

TRAMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. PRUEBA DE LA DECLARACION Y PAGO. El contribuyente deberá presentar al

Curador Urbano al momento de tramitar su licencia, de forma preferible copia de las declaraciones presentadas, sin embargo, de no poseer los originales o copias de estas últimas, es perfectamente válido que (...) aporte copia del “reporte de declaraciones y pagos” obtenido de forma directa o electrónicamente.